



AUTO N°
29 JUL 2016

001014

"Por medio del cual se inicia un trámite de permiso de emisiones atmosféricas"

CM6.10.0513

**EL ASESOR DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 00559 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito con radicado N° 013871 del 23 de junio de 2016, la empresa HACEB WHIRLPOOL INDUSTRIAL S.A.S con NIT: 900.66.078-7 a través de su representante legal el señor FERNANDO DANIEL SZEWKIES, identificado con cédula de extranjería No. 5.408.470, solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para proceso de secado de gabinetes y curado de pintura, localizado en la carrera 48 No. 59 - 21, Autopista norte, kilómetro 13, municipio de Copacabana, departamento de Antioquia, con coordenadas X: 6°21'05,6" y Y: 75°30'36,1". Diligencias que obran en el expediente CM3.10.0513.
2. Que con la solicitud, la peticionaria anexó la siguiente documentación:
 - Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas - SINA
 - Certificado de existencia y representación legal de la empresa HACEB WHIRLPOOL INDUSTRIAL S.A.S
 - Certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria N° 012-50707, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota.
 - Certificado de existencia y representación legal de la empresa PRACEGAR ALZATE Y CIA S.C.A.
 - Autorización de Inés Acevedo García, representante legal de la empresa PRACEGAR ALZATE Y CIA S.C.A., propietaria del predio.
 - Concepto de uso de suelos.
 - Descripción del proyecto que origina la emisión.
 - Plano del proyecto.
 - Proyecto de expansión.
 - Descripción del proyecto que origina la emisión.
 - Descripción de los sistemas de control existentes o proyectados.
 - Costo del proyecto.
3. Que para la obtención del permiso de emisiones atmosféricas se deberá surtir el procedimiento consagrado en los artículos 76 y siguientes del Decreto 948 de 1995.
4. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 es deber de la autoridad ambiental competente, dictar un auto de iniciación del trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los





001014



Página 2 de 4

términos de los artículos 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

5. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
6. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Admitir la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por la empresa empresa HACEB WHIRLPOOL INDUSTRIAL S.A.S con NIT: 900.66.078-7 a través de su representante legal el señor FERNANDO DANIEL SZEWKIES, identificado con cédula de extranjería No. 5.408.470, solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para proceso de secado de gabinetes y curado de pintura, localizado en la carrera 48 No. 59 - 21, Autopista norte, kilómetro 13, municipio de Copacabana, departamento de Antioquia, con coordenadas X: 6°21'05,6" y Y: 75°30'36,1".

Artículo 2º. Declarar iniciado el trámite para otorgar el permiso de emisiones atmosféricas, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 948 de 1995.

Parágrafo. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos o autorizaciones, por lo tanto los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

Artículo 3º. Ordenar la práctica de una visita técnica para efectos de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado, para lo cual el interesado deberá allegar el recibo de pago correspondiente a las sumas indicadas en el artículo siguiente.

Artículo 4º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINCE PESOS (\$2.170.015) por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$27.800). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo 1º. Comunicar al interesado que si dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, no se cancela el total del valor indicado, vencido éste término,





001014



Página 3 de 4

se entenderá que el interesado desiste de la petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Parágrafo 2°. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 "Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"; que dispone que: "La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento".

Artículo 6°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 8°. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL

Jessica Viviana Zapata Jaramillo
Abogada Contratista /Proyectó